

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	485
Radicado:	760013110012-2019-00045-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARIA ELINA DIAZ
P.I.:	SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD DE APOYAR CON PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

En atención a memorial allegado por la parte actora, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de presentada, en favor de la presunta interdicta señora SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ.

I. ANTECEDENTES

1

Mediante demanda formulada el 29 de enero de 2019, la señora MARIA ELINA DIAZ pretende se decrete la Interdicción Judicial de la señora SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ, se le provea un guardador para que la represente y administre sus bienes indicando que fuese ella en condición de hermana, nombrada como guardadora principal y como guardadora suplente a su hermana JUANITA ANGULO DIAZ.

Una vez fue admitida la demanda, mediante providencia del 05 de febrero de 2019 se decretó la Interdicción Provisoria de la señora Perlaza Díaz y se nombró como curadora legítima provisoria a la señora MARIA ELINA DIAZ; se ordenó la presentación un inventario de bienes de la presunta interdicta, así como la inscripción de la providencia en el registro civil de nacimiento, la notificación a la agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho al ejercicio de la guarda y la práctica de dictamen neurológico o psiquiátrico a través de la Eps a cual se encontraba adscrita la presunta interdicta.

En el transcurso del proceso se realizó la notificación a la agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, se realizó el emplazamiento el cual fue registrado en el sistema nacional de emplazados y fue allegada valoración psiquiátrica realizada por el Dr. Ivàn Osorio Sabogal, la cual fue agregada sin considera toda vez que esta

RADICADO 2019-00045

fue presentada con el escrito inicial de la demanda y por tanto, se había solicitado valoración por parte de la EPS a la cual se encontraba vinculada.

En este estado del proceso entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 la cual derogó la Ley 1306 de 2009 que reglamentaba los procesos de Interdicción Judicial, es así como dando cumplimiento al art. 55 de la referida ley -el cual contempla que los procesos de interdicción o inhabilitación que se hubieren iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley debían ser suspendidos- el Despacho ordenó la SUSPENSIÓN inmediata del presente proceso mediante auto No. 680 del 04 de septiembre del mismo año.

Precisado lo anterior, se impone decidir acerca de la solicitud presentada por la parte actora previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al art. 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 para adelantar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO la parte interesada deberá instaurar la respectiva demanda y presentarla en la oficina de reparto correspondiente, sin que sea viable por el Despacho, convertir la interdicción suspendida en un proceso de adjudicación judicial de apoyos máxime que se trata de dos procesos de diferente naturaleza: jurisdicción voluntaria y verbal sumario respectivamente.

2

Ahora bien, el artículo en mención también establece que "...el juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la adjudicación de medidas cautelares nominadas o innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad", en cuyo caso y de considerarlo necesario la parte actora deberá indicar de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada, como por ejemplo adelantar trámites relacionados con el cobro de pensión, o apertura de cuenta de ahorros para la consignación de mesadas, etc., de a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al trámite del proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO en reemplazo del proceso de Interdicción Judicial que se venía adelantando en esta instancia judicial, en favor de la señora SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ, conforme las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

RADICADO 2019-00045

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora que, de considerarlo necesario, presente al Despacho escrito indicando de manera clara y expresa cuál sería la medida cautelar solicitada en interés de la señora SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ , a fin de ser estudiada por esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Santiago de Cali, Agosto 27 de 2020

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

La Ciudad

Mi nombre es **MARÍA ELINA DÍAZ** Identificada como aparece al pie de la correspondiente firma; me dirijo con respeto a la ley que corresponde, para que me ayuden con la ejecución del **PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS** de la ley 1996 de 2014 del artículo 54, ya que la diligencia que había para obtener la interdicción fue suspendida.

Yo figuro como la Tutora de mi hermana la señora **SANDRA MILENA PERLAZA DIAZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.994.799.

Le agradezco su colaboración para que me puedan ayudar, ya que me están Solicitando dicho documento para poder acceder al Beneficio de Pensión, para que no interrumpa el proceso de sobrevivencia ya que ella realmente necesita de terceras personas para su vida cotidiana; esto me piden desde COLPENSIONES.

Gracias por lo que me puedan ayudar.

Atentamente,

Maria Elina Diaz

MARIA ELINA DIAZ

C.C. No. 31.965.349

Cel. 315 506 64 81

Correo: elinadiaz1089@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **31.965.349**

DIAZ

APELLIDOS

MARIA ELINA

NOMBRES

Maria Elina Diaz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUL-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

31-OCT-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100100-00995879-F-0031965349-20180413

0060787725A 1

9903931248

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL